

AUTORIZAN, EN VIA DE REGULARIZACION UN CREDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY N° 24135

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase, en vía de regularización, un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1934, hasta por la suma de SEISCIENTOS TREINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SOLES ORO (S/. 336'440,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN I: Gobierno Central	S/.
TITULO I: Ingresos	636'440,000
CAPITULO I: Ingresos del Tesoro Público	616'440,000
CAPITULO II: Ingresos Propios	20'000,000

1.0.0 : Ingresos Corrientes	
1.5.0 : Renta de la Propiedad	
1.5.2 : De la Propiedad Financiera	
1.5.2.05: Intereses Bancarios	10'200,000
1.8.0 : Saldo de Balance	
1.8.2 : En Bancos	
1.8.2.05: Saldo de Balance	9'800,000

TITULO II: Egresos
SECTOR 01: Presidencia del Consejo de Ministros

PLIEGO 01: Oficina del Presidente del Consejo de Ministros

U.P. 02: Proyecto Especial "Obra Museo Nacional de Antropología y Arqueología"

PROGRAMA 201: Proyecto Especial "Obra Museo Nacional de Antropología y Arqueología"

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Tesoro Público	Ingresos Propios	Total
--------------------------	----------------	------------------	-------

PROYECTO:

01.010 Dirección Ejecutiva

GASTO - ASIGNACION

07.00 ESTUDIOS

07.06 Definitivos

Admin. Directa	263'389	20'000	283'389
07.08 Definitivos			
Contrato Precio fijo	234'845		284'845
	548'234	20'000	568'234
08.00 Obras			
08.04 Por Contrato			
Precios Unitarios	68'206		68'206
	616'440	20'000	636'440

Artículo 2°— En el término de cinco (5) días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente Ley mediante Resolución del Titular del Pliego, se aprobará la desagregación a nivel de Entidad Ejecutora de Presupuesto; proyectos o sub-Proyectos, según sea el caso, Asignación Genérica y Específica y Fuente de Financiamiento, del Crédito Suplementario aprobado en el Artículo 1° de la presente Ley. Copia de dicha Resolución será remitida a los organismos que señala la Ley 23740.

Artículo 3°— A fin de adecuar a lo dispuesto por los Artículos 15° y 20° de la Ley 23740, la ejecución presupuestal y las autorizaciones de giro con cargo al presente Crédito Suplementario, facultese a la Dirección General del Presupuesto Público para aprobar los Calendarios Compromisos por los montos realmente comprometidos en cada mes, por el Proyecto Especial Obra Museo Nacional de Antropología y Arqueología.

Artículo 4°— La Contraloría General queda encargada de la aplicación de las normas de Control por los gastos que en vía de regularización se autorizan en la presente Ley.

Artículo 5°— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ CALDERON.